

Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKIA, S.A. (“**BANKIA**”) y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta de Intereses, BANKIA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (“**RBS**”) que esta entidad asuma la posición de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses en los términos siguientes:
 - Con fecha 10 de abril de 2013, RBS, BANKIA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado el contrato de subrogación del Contrato de Permuta de Intereses por el que RBS asume la posición de la Parte B en dicho contrato.
 - Con la misma fecha, RBS y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado un contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses, por el que se actualizan los criterios de las Agencias de Calificación.
 - Con fecha 21 de marzo de 2013, RBS, BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (“**BARCLAYS**”) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, otorgaron el Contrato de Cuenta de Depósito Swap, por el que la Sociedad Gestora abrió una cuenta corriente en euros a tipo de interés variable garantizado a nombre del Fondo en BARCLAYS, en la que RBS ingresa el depósito que en su caso sea requerido en garantía de sus obligaciones como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, en los términos previstos en el Anexo III. La cantidad objeto de depósito se determina semanalmente en función de la valoración de la Permuta y de los criterios de las Agencias de Calificación que fueran de aplicación a estos efectos.

Actualmente, el depósito constituido por RBS a favor del Fondo asciende a 2.920.000,00 euros.

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de RBS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P	Fitch
Calificación a corto plazo	P-2	A-1	F1
Calificación a largo plazo	A3	A	A

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BARCLAYS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P	Fitch
Calificación a corto plazo	P-1	A-1	F1

Calificación a largo plazo	A2	A+	A
-----------------------------------	----	----	---

- Con motivo de la celebración del contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses con RBS anteriormente mencionada, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.5 Contrato de Permuta de Intereses Apartado 7	<p>7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>A. (i) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, si bien en caso de que se produzca un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la misma fecha que el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 o durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, se considerará no producido dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1.</p> <p>(ii) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, si bien hasta que se produzca la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, la Parte B tomará las medidas necesarias para que tenga lugar la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch.</p> <p>B. Definiciones adicionales A efectos de este apartado: Por “Fitch” se entiende Fitch Ratings Limited o cualquier otra entidad que la sustituya. Por “Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1” se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de A y F1, según la escala de calificación de Fitch. Por “Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch” significa el cumplimiento por la Parte B de su obligación de entregar una garantía accesoría a la Parte A con un valor determinado de acuerdo con el Anexo A del Anexo III como respaldo de las obligaciones que adquiere por el Contrato de Permuta de Intereses si bien dicha garantía accesoría será valorada cada semana. Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1” se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 la fecha siguiente al Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 en la que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i) Garantía accesoría: Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch; o (ii) Sin entrega de garantía accesoría: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoría (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoría, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoría adicional con</p>

Apartado	Descripción
	<p>respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria).</p> <p>Por “Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1” se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 14 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1.</p> <p>Por “Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1” se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1.</p> <p>Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2” se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 la fecha siguiente a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la que se produzcan todos los hechos siguientes:</p> <p>(i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch; y</p> <p>(ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria).</p> <p>Por “Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2” se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 30 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2.</p> <p>Por “Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2” se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2.</p> <p>Por “Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2” se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de BBB- y F3, según la escala de calificación de Fitch.</p> <p>Por “Entidad para Subsanación sin garantía accesoria” se entiende, en cualquier momento, toda persona (que podrá ser también una Entidad Vinculada de la Parte B) que sea (o de la que el garante de sus obligaciones sea) una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1 en ese momento.</p> <p>Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria” se entiende la primera fecha en que se produzca cualquiera de los hechos siguientes:</p> <p>(i) Cesión: Con sujeción a cualquier otra disposición relativa a cesiones del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B transfiere la totalidad de sus derechos y obligaciones nacidos de dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que sea una Entidad para Subsanación sin garantía accesoria.</p> <p>(ii) Coobligado o garante: la Parte B toma las medidas necesarias para que otra persona que sea Entidad para Subsanación sin garantía accesoria adquiera la condición de coobligado o garante con respecto a las obligaciones que adquiere la Parte B por el Contrato Marco de Permuta de Intereses.</p> <p>(iii) Acción alternativa: La Parte B toma cualquier otra medida (x) que Fitch confirme por escrito que no causará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a</p>

Apartado	Descripción
	<p>la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>(ii) Criterios de Moody's.</p> <p>La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:</p> <p>a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible,</p> <p>(A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido;</p> <p>(B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido);o</p> <p>(C) emprender cualquier otra acción (x) que Moody's confirme por escrito que no causará la rebaja o la retirada de la calificación asignada actualmente por Moody's a los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B: a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o, b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p>

Apartado	Descripción
	<p>A efectos de los Criterios de Moody's:</p> <p>“Garantía Apta” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.</p> <p>“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la “Garantía Apta”).</p> <p>“Entidad Relevante” o “Entidades Relevantes” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato.</p> <p>“Calificación a Corto Plazo de Moody's” significa una calificación crediticia asignada por Moody's bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad.</p> <p>“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.</p> <p>“Sustituto Apto” significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody's.</p> <p>Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida),</p>

Apartado	Descripción
	<p>esté calificada como A3 o superior por Moody's.</p> <p>(ii) Criterios de S&P. (i) Supuestos de pérdida de la Calificación de S&P</p> <p>A. En el supuesto de que ni la Parte B (o su sucesora o cesionaria autorizada) ni ninguno de los garantes de las obligaciones de la Parte B tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P, pero la Parte B o cualquiera de los garantes de las obligaciones de la Parte B sí tuviera la Calificación Requerida Posterior de S&P (un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P):</p> <p>(i) si fuera aplicable la Opción de Sustitución 3, la Parte B deberá:</p> <p>(x) antes de transcurridos 10 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P (o si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 10 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de prestación de garantía accesoria (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 20 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) depositar la garantía accesoria con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III en una cuenta designada por la Parte A; y,</p> <p>(y) antes de transcurridos 60 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P (o si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 60 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de sustitución (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 90 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con el Contrato de Permuta de Intereses a un tercero que tenga por lo menos la Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>(ii) si fuera aplicable la Opción de Sustitución 4, la Parte B deberá (i) antes de transcurridos 30 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P o (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 30 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de sustitución (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 60 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con el Contrato de Permuta de Intereses a un tercero que tenga por lo menos la Calificación Requerida Inicial de S&P;</p> <p>(iii) en cualquier caso en que no sean aplicables la Opción de Sustitución 3 o la Opción de</p>

Apartado	Descripción
	<p>Sustitución 4 (es decir, que se aplique la Opción de Sustitución 1 o la Opción de Sustitución 2),</p> <p>(a) la Parte B deberá depositar, dentro del Periodo de Subsanación Inicial, una garantía accesoria a su propia costa en una cuenta designada por la Parte A de conformidad con el Anexo III en el importe determinado de conformidad con el Anexo III; y</p> <p>(b) en cualquier momento, según su exclusivo criterio y a su costa, la Parte B podrá:</p> <p>(I) con sujeción a lo previsto en el Contrato de Permuta de Intereses, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que tenga, al menos, la Calificación Requerida Posterior de S&P (si bien, en caso de que el tercero sustituto no tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la cesión, dicho tercero sustituto deberá prestar inmediatamente una garantía accesoria determinada de acuerdo con el Anexo III o bien obtener una garantía de sus derechos y obligaciones nacidos del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P); o</p> <p>(II) conseguir una garantía para sus obligaciones nacidas del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P; o</p> <p>(III) adoptar cualquier otra medida (x) que S&P confirme por escrito que produzca que la calificación de los Bonos Calificados en circulación después de la adopción de dicha medida se mantenga en o recupere el nivel que tuviera inmediatamente antes de dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación como tercero del sustituto, el garante o coobligado de depositar una garantía accesoria o realizar cualquier otra acción en caso de no tener la Calificación Requerida Inicial de S&P, si se cumple en cualquier momento lo previsto en cualquiera de los párrafos (i)A(iii)(b)(I), (i)A(iii)(b)(II) o (i)A(iii)(b)(III) anteriores (o la Parte B recupera la Calificación Requerida Inicial de S&P después de que tenga lugar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P), la Parte B no vendrá obligada a ceder ninguna garantía accesoria con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P conforme a lo previsto en el párrafo (i)A(i) anterior.</p> <p>B. En el supuesto de que ni la Parte B (o su sucesora o cesionaria autorizada) ni ninguno de los garantes de las obligaciones de la Parte B tuviera la Calificación Requerida Posterior de S&P (un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P) la Parte B deberá, a su costa:</p> <p>(i) dentro del Periodo de Subsanación Posterior con Garantía Accesorias, depositar una garantía accesoria a favor de la Parte A, con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III (o, si en el momento en que tenga lugar el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, la Parte B hubiera prestado una garantía accesoria (y la Parte A no hubiera transferido el mismo importe de una garantía accesoria equivalente a la Parte B) de acuerdo con lo previsto en el párrafo (i)A(iii)(a) anterior después de producido un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) seguirá prestando una garantía accesoria); y</p> <p>(ii) dentro del Periodo de Subsanación Posterior, hará todo lo posible para:</p> <p>(I) con sujeción a lo previsto en el Contrato de Permuta de Intereses, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan por dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que tenga, al menos la Calificación Requerida Posterior de S&P (si bien, en caso de que el tercero sustituto no tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la cesión, dicho tercero sustituto deberá prestar inmediatamente una garantía accesoria con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III o bien obtener una garantía de sus derechos y obligaciones nacidos del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P); o bien</p> <p>(II) obtener una garantía para sus obligaciones nacidas del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Posterior de S&P; o</p>

Apartado	Descripción								
	<p>bien (III) adoptar cualquier otra medida (x) que S&P confirme por escrito que produzca que la calificación de los Bonos Calificados en circulación después de la adopción de dicha medida se mantenga en o recupere el nivel que tuviera inmediatamente antes de dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación como tercero del sustituto, el garante o el coobligado de depositar una garantía accesoria o realizar cualquier otra acción en caso de no tener la Calificación Requerida Inicial de S&P, si se cumple en cualquier momento lo previsto en cualquiera de los párrafos (i)B(ii)(I), (i)B(ii)(II) o (i)B(ii)(III) anteriores (o la Parte B recupera la Calificación Requerida Inicial de S&P después de que tenga lugar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P), la Parte B no vendrá obligada a ceder ninguna garantía accesoria con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P conforme a lo previsto en el párrafo (i)B(i) anterior</p> <p>C. Definiciones de S&P A los efectos del Contrato de Permuta de Intereses: Por "Garante Apto" se entiende una parte que haya acordado garantizar las obligaciones que la Parte B asume por el Contrato de Permuta de Intereses, siempre que dicha garantía cumpla los criterios de S&P para garantías especificados en el documento para calificación de instrumentos financieros estructurados "Structured Finance Ratings: European Legal Criteria 2005" (o cualesquiera otros criterios que los modifiquen o sustituyan con anterioridad a la prestación por el garante de dicha garantía). Por "Periodo de Subsanación Inicial" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 10º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de depósito de garantía accesoria y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P. Si se produjera el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P como resultado de que la Parte B sea un tercero sustituto o un Cesionario de acuerdo con lo previsto en el nuevo subepígrafe 17.7 bis (Cesiones: Criterios de S&P y Fitch) del presente, si ni el tercero sustituto ni el Cesionario, ni ningún garante de las obligaciones asumidas por dicho tercero sustituto o Cesionario tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la sustitución o la cesión, no habrá Periodo de Subsanación Inicial con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P. Por "Calificación Requerida Inicial de S&P" se entiende, en relación con una Opción de Sustitución, la calificación aplicable a dicha Opción de Sustitución, tal y como se especifica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="475 1854 1458 1951"> <thead> <tr> <th>Opción de Sustitución 1</th> <th>Opción de Sustitución 2</th> <th>Opción de Sustitución 3</th> <th>Opción de Sustitución 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> <td>A+</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por "Opción de Sustitución" se entiende cualquiera de la Opción de Sustitución 1, la</p>	Opción de Sustitución 1	Opción de Sustitución 2	Opción de Sustitución 3	Opción de Sustitución 4	A	A	A	A+
Opción de Sustitución 1	Opción de Sustitución 2	Opción de Sustitución 3	Opción de Sustitución 4						
A	A	A	A+						

Apartado	Descripción				
	<p>Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4. Por "S&P" se entiende Standard & Poor's Ratings Services, división de Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited o cualquier entidad que la sustituya. Por "Periodo de Subsanación Posterior con Garantía Accesorio" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 10º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, una propuesta por escrito de depósito de garantía accesorio y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>Por "Periodo de Subsanación Posterior" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 60º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 60 días naturales a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, una propuesta por escrito de subsanación y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 90º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>Por "Calificación Requerida Posterior de S&P" se entiende, en relación con una Opción de Sustitución, la calificación aplicable a dicha Opción de Sustitución, tal y como se especifica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="475 1518 1082 1585"> <thead> <tr> <th>Opción de sustitución 1</th> <th>Opción de sustitución 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBB+</td> <td>A-</td> </tr> </tbody> </table> <p>D. Opción de Sustitución La Opción de Sustitución 1 será aplicable a partir del 10 de abril de 2013, si bien la Parte B podrá en cualquier momento decidir la aplicación de la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o que sea aplicable la Opción de Sustitución 1 si, en un momento determinado, fueran aplicables la Opción de Sustitución 2, la 3 o la 4) a partir de una fecha determinada (la "Fecha Efectiva de Cambio de Opción"), en cuyo caso la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1) será aplicable a partir de la Fecha Efectiva de Cambio de Opción, siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes: (i) Que la Parte B no sea la parte incumplidora o la Parte Afectada. (ii) Que la Parte B haya notificado con al menos un Día Hábil Local de antelación a la Parte A y a S&P especificando su intención de aplicar la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1) a</p>	Opción de sustitución 1	Opción de sustitución 2	BBB+	A-
Opción de sustitución 1	Opción de sustitución 2				
BBB+	A-				

Apartado	Descripción
	<p>partir de la Fecha Efectiva de Cambio de Opción.</p> <p>(iii) Que dicha decisión no dé lugar a que la Parte B deje de tener la Calificación Requerida Posterior de S&P (como si la Opción de Sustitución 2 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1), fuera aplicable en ese momento).</p> <p>(iv) Que la Fecha Efectiva de Cambio de Opción tenga lugar antes de finalizado cualquier plazo para la realización de las medidas de acuerdo con (i)(A)(i) y (i)(A)(ii) o cualquier Periodo de Subsanción Inicial o Periodo de Subsanción Posterior (sin tener en cuenta el punto (ii) de las definiciones de Periodo de Subsanción Inicial y Periodo de Subsanción Posterior para el cálculo de dicho Periodo de Subsanción Inicial o Periodo de Subsanción Posterior).</p> <p>A efectos del Contrato de Permuta de Intereses, por “Día Hábil Local” se entenderá un día en que los bancos comerciales estén abiertos para el ejercicio de su actividad (incluidas operaciones con divisas y depósitos en divisas) en Londres y Madrid.</p>

Madrid, 19 de abril de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General